

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, Viernes 3 de Mayo de 1974

No. 17.585

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución No. 201-29 de 23 de abril de 1974 por la cual se da una autorización

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 9 de 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Edmundo J. E. Ward F.

Contrato No. 10 de 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Concepción Rodríguez M.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION 201-29

23 abril 1974

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Director General de Ingresos interpretar la norma jurídica tributaria, de conformidad con el artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970;

Que es preciso aclarar el párrafo del numeral 732-01-07 del Decreto Ley 25 de 23 de septiembre de 1957, a fin de fijar su correcta interpretación;

Que el párrafo del Decreto de Gabinete 78 de 1968 dice textualmente:

"Para los efectos de este arancel sólo se considerarán vehículos automotores usados aquellos que se compruebe que han sido manufacturados por lo menos 3 años antes de su introducción al territorio aduanal panameño";

Que esta disposición se adoptó por la Junta Provincial del Gobierno Revolucionario para desalentar la importación de vehículos usados provenientes del exterior y de la Zona del Canal de Panamá, de modo que los impuestos que se causaran fueran fueran irrisorios o bajo la consideración de carros usados que tiene un arancel especial;

Que de acuerdo a la disposición transcrita el tratamiento al automóvil importado dentro de los tres años de su fabricación es de automóvil no usado, es decir, de automóvil nuevo;

Que la disposición transcrita modificó la regla de Valoración establecida en el artículo 530 del

Código Fiscal únicamente en cuanto a la importación de automóviles se refiere;

Que otra interpretación a la aquí dispuesta desvirtúa la intención de la Junta Provisional del Gobierno Revolucionario al adoptar el Decreto de Gabinete 78 de 1968 y se traduce igualmente en perjuicios fiscales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. La expresión "sólo se considerarán vehículos automotores usados aquellos que se compruebe que han sido manufacturados por los menos 3 años antes de su introducción al territorio aduanal panameño", significa a contrario sensu que aquellos manufacturados dentro del precitado lapso se considerarán, para efectos del Arancel de Importación, como autos nuevos, avaluándose según su valor en el mercado del país de origen en el año de su manufactura.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella cabe Recurso de Apelación ante el Organó Ejecutivo, en el efecto devolutivo, dentro de igual término.

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORIGINAL FIRMADO POR:
AURELIO CORREA E.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

ENRIQUE SANSON GONZALEZ
Secretario

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y EDMUNDO J.E. WARD F., portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-22714, en nombre y representación de XEROX DE PANAMA, S.A., constituidas por las leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, Tomo 523, Folio 96, Asiento 118.355, con Licencia Comercial Tipo "A" No. 10.35, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 056965 válido

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

tipo de máquina Xerox que se tengan en uso. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles; polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

Modelo	Precio Básico por mes	Volúmenes Básicos Mensuales	Precio Unitario Adicional al Volumen Básico
813	56.00	500	0.10
660	105.50	1000	0.09
914	131.50	1250	0.09
720	264.50	3000	0.07
2400	572.50	7500	0.065
3600	670.00	10000	0.058
7000	670.00	10000	0.058
	205.50 *		
	875.50		

* Cargo Adicional por Servicio de Reducción.

hasta el 31 de mayo de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 137-5-73 válido hasta el 15 de julio de 1973; quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo, inclusive los gastos de transporte, en el Ministerio de Obras Públicas la siguiente máquina:

XEROX Modelo 720 en el Departamento Legal.

(Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta del Ministerio.)

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarias.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del CONTRATISTA.

e) Concede al MINISTERIO un descuento de 15o/o cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura; y 10o/o si se cancela entre los 30 a 60 días a partir de la fecha de la presentación de la factura. Excedido este último plazo se negará el valor total de la cuenta.

SEGUNDO: EL MINISTERIO se obliga a:

a) Pagar al CONTRATISTA o a quien sus derechos represente, en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo más un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede el mínimo estipulado, que se liquidará y pagará de acuerdo con la escala que aquí se detalla y según el

b) No mover la máquina sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATISTA y, en el caso de recibir tal permiso asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de la máquina y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar, ni permitir que sean ocultas ni alteradas en ninguna forma la placa de identificación y marca de la máquina arrendada.

d) Dar aviso inmediato, seguro y cierto al CONTRATISTA cuando sus derechos de propiedad sobre la máquina sean o puedan ser afectados por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

e) Hacer los pagos al CONTRATISTA por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta correspondiente.

TERCERO: La erogación total del presente Contrato que asciende a la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/3.174.00). Será imputada a la Partida No. 09.1.02.01.01.101, Recodificado 0900168, Prov. (8) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

CUARTO: El uso de la máquina arrendada se concede en forma exclusiva al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

En consecuencia, el MINISTERIO no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo, la máquina objeto de este Contrato, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina. EL Ministerio toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada ya

sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a la máquina arrendada.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica, en el local de instalación; descomposición o fallas de la máquina por causas no imputables al CONTRATISTA no serán motivos para que el MINISTERIO deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte del MINISTERIO de cualquiera de los cláusulas de este Contrato, autoriza al CONTRATISTA para que inmediatamente dé por terminado el Contrato. En este supuesto, el CONTRATISTA pondrá en conocimiento del MINISTERIO su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el CONTRATISTA en cualquier momento podrá retirar la máquina arrendada.

SEPTIMO: Será motivos que den lugar a que el MINISTERIO administrativamente dé por terminado el presente Contrato las causales que figuran en el Artículo 68 del Código Fiscal. En este supuesto, el MINISTERIO pondrá en conocimiento del CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso el CONTRATISTA retirará la máquina arrendada.

OCTAVO: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1o de enero de 1973. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

NOVENO: Se entenderá prorrogado el presente Contrato en los mismos términos y condiciones si al vencimiento del mismo el MINISTRO así lo comunica al CONTRATISTA por escrito, con copia a la Contraloría General de la República, indicando el número de la Partida del Presupuesto vigente a la cual se imputará la erogación.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a sustituir la máquina originalmente arrendada por otra de capacidad mayor o tipo distinto, cuando el volumen de copiado así lo demande y el MINISTERIO lo solicite por escrito. En estos casos el MINISTERIO notificará inmediatamente por escrito a la Contraloría General de la República del cambio para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. El precio mínimo o mensual del nuevo modelo como el de las copias adicionales será ajustado y facturado conforme a los precios correspondientes a la nueva máquina y según la escala que aparece en la Cláusula Segunda, Ordinal "A" del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: En las condiciones, términos y períodos del presente Contrato el

CONTRATISTA dentro de sus capacidades se obliga a suministrar e instalar en cualquier momento y previa solicitud escrita del MINISTERIO cuando se justifique el servicio, otras máquinas Xerox adicionales pero únicamente para uso y en las oficinas del MINISTERIO. En estos casos el MINISTERIO notificará inmediatamente a la Contraloría General de la República de esta adición para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. Una vez sean instaladas estas otras máquinas el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA de acuerdo con la escala de precios mínimos y adicionales que aparecen en la Cláusula Segunda, Ordinal "A" del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La máquina Xerox objeto de este Contrato son y continuarán siendo propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

DECIMO TERCERO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.3.25 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do., del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación final del señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 24 del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
XEROX DE PANAMA, S.A.
EDMUNDO J.E. WARD F.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.--ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.--Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 29 de marzo de 1974

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas
ARQ. EDWIN FABREGA.

CONTRATO NUMERO 10.

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte y CONCEPCION RODRIGUEZ M., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-97-605, en nombre y representación de INVERSIONES AIRE FRIO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 9, Folio 182 Asiento 1, con Licencia Industrial 423, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 103861 válido hasta el 30 de septiembre de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 275-72, válido hasta el 15 de septiembre de 1974 por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:- EL CONTRATISTA se obliga formalmente a mantener y dar servicio a ciertos aparatos de aire acondicionado y/o refrigeración los cuales se encuentran instalados en el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", ubicado en la carretera Transistmica, ciudad de Panamá. Los aparatos son los siguientes:

UNIDAD	MODELO No.	SERIE No.
1-A	40RR012500	5364750
2-A	40AA-004-303	5132156
3-A	40RR012500	5364761
4-A	40RR012500	5364763
5-A	40RR16010	5482731
6-	50DA009510	6119725
1-B	38AB012520	5119669
2-B	38GB002300	5142965
3-B	38AB012520	5119667
4-B	38AB016550	5220787
5-B	38AB016550	5220783

SEGUNDO: Igualmente se obliga al Contratista a lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos.
- 2.- Limpiar las bandejas de drenajes y pintar las mismas con material anticorrosivo, cuando ello sea necesario.
- 3.- Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año.
- 4.- Limpiar los filtros de aire.
- 5.- Cambiar los filtros del tipo reemplazable cuando sea necesario.
- 6.- Revisar operación del equipo de tratamiento del agua.
- 7.- Revisar si hay salideros y cogerlos.
- 8.- Lubricar el compresor (o compresores) cuando se requiera.
- 9.- Lubricar los motores cuando sea necesario.
- 10.- Suministrar refrigerantes, fusibles y correas cuando ello se justifique.
- 11.- Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos siendo

entendido que las piezas y materiales que no estén incluidos en este documento serán suministrados por el Contratista mediante la autorización respectiva.

12.- Suministrar mano de obra o servicios de emergencia solicitados por la Nación en caso de interrupción.

13. Entregar a la Nación por el intermedio del Instituto, una hoja de servicios para la firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento el mecánico designado al efecto mostrará al Director del Instituto la lista mensual de chequeo de mantenimiento y le explicará a él cualquier detalle de la misma, siendo aceptado que cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía, el Contratista suministrará a la Nación por el conducto regular un reporte escrito con las recomendaciones correspondientes.

TERCERO: Por su parte, la Nación se compromete:

a.- Operar los aparatos según las instrucciones del Contratista.

b.- Facilitar el trabajo del Contratista quitando cualquier objeto, divisiones, etc. que afecte la inspección del equipo.

c.- Emplear para trabajos en los aparatos, al propio Contratista o personas autorizadas por éste.

d.- Notificar inmediatamente al Contratista de cualquier anomalía que se observare en funcionamiento de los aparatos.

CUARTO:- Todo material o mano de obra que se requiera y que no esté, incluido en este Contrato, será suministrado por el Contratista, pero únicamente por autorización escrita de la Nación, lo cual será de cuenta de la misma.

QUINTO:- Queda convenido que el Contratista no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables, a menos que para ello haya sido autorizado por la Nación, en cuyo caso ésta pagará la diferencia entre el jornal corriente y las horas extras que trabaje el mecánico.

SEXTO:- EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causados por actos del Gobierno, huelga, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maliciosos, casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualesquiera otras causas que están fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto que en ningún caso será el Contratista responsable por los daños que de dichas causales provengan.

SEPTIMO: Este contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses contados a partir del 1o. de enero de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1973 y cada mensualidad será de CIENTO CUATRO BALBOAS (B/104.00) lo que asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/1,248.00), bajo imputación de la Partida No. 09.1.21.05.05.105, Recodificado 0902137, Prov. (8) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, la que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que

éste deba producir la extinción del contrato conforme el Código Civil.

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.- El incumplimiento del contrato.

NOVENO:- Al Original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de UN BALBOA CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1.35) de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO:- Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres. (1973).

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
INVERSIONES AIRE FRIO S.A.
CONCEPCION RODRIGUEZ M.

REFRENDO:

Contralor General de la República
DAMIAN CASTILLO D.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 29 de marzo de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas
ARQ. EDWIN E. FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

"AVISO"

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura Pública Número 239 de 26 de abril de 1974, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor RAMON OGANDO PENEDO, el negocio denominado JOYERIA Y MUEBLERIA HISPANA, domiciliado en Calle once (11) Avenida Central número 11.151, de la ciudad de Colón.

Colón, 26 de abril de 1974.

RAMON REIGOSA ALMUIÑA
Cédula N-12-112.

L701499
(Unica Publicación).-

AVISO DE VENTA

Vendí el establecimiento comercial la "Compañía Industrial Sonasña", ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

GERALDO ERNESTO VASQUEZ QUINTERO

L671814
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de RAMON AGUILAR MORENO, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.- Auto No. 607, David cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de RAMON AGUILAR MORENO, desde el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción, y

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, ANGELA MARIA DIAZ VILLANUEVA, en su condición de conyuge superviviente del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Cto. de Chiriquí.- (fdo) José de Los Santos Vega Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

David cinco (5) de diciembre de 1973.

El Juez:

(Fdo) JULIO A. CANDANEDO

El Secretario,

(Fdo.) J. SANTOS VEGA

L741495
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A CARLOS E. PIAD JR., de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado y en su condición de Presidente y Representante Legal de BALBOA ICE REFRIGERATING CO., comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto ANGEL STAFF.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez,

(Fdo.) F. A. Jiménez

El Secretario:

(Fdo.) Félix A. Morales

L741351
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A CECILIA DE GOVIA DE COHEN, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. 3AV-15-981, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la CAJA DE AHORROS, con oficinas principales en Vía España y Calle Thays de Pons, de la ciudad de Panamá, sobre la finca de su propiedad No. 3.427, inscrita en el Registro Público al folio 216, del Tomo 402, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese

Ida B. de Alemán
Juez Ejecutor

Judith de Alvarez
Secretaria Ad hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMLAZA:

A la señora KATHRYN ANN LOWE, cuyo paradero dice el demandante no conocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de DIVORCIO que en su contra, ha interpuesto el señor HUGO SALAZAR HOOPER, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se le nombra un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés-23 de abril de mil novecientos setenta y cuatro-1974 y copia del mismo se entregara la parte interesada para su publicación.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L484148

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de SOTERO MORALES se ha dictado una resolución, cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 126 David, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y cuatro-1974-".

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, ad-

ministrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de SOTERO MORALES, desde el día dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y tres-1973-fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, DIOMEDES MORALES SANCHEZ, y CLEMENTE MORALES SANCHEZ, en su condición de hijos del causante.

Se ordena a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.-(fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.-(fdo) José de los Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de abril de mil novecientos setenta y cuatro-1974-por el término de diez (10) días.

David, 15 de abril de 1974.

El Juez (fdo) Julio A. Candanedo

(fdo) J. Santos Vega
El Secretario

L741494

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO LUPANE (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:
En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de FRANCISCO LUPANE (q.e.p.d.), desde el día 28 de mayo de 1973, fecha de su defunción y,

b) Que es heredera del causante, en su condición de esposa y sin perjuicios de terceros, la señora MARIA LUISA DAVY MCCLEAN.-

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;
b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y,

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,

(fdo) Francisco Zaldívar S.-

El Secretario,

(fdo) Jesús Palacios.-

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 18 de abril de 1974.-

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo) Jesús Palacios,
Secretario.-

L746117

(Única publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente MARCOS ARMANDO PEREZ CH., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MORAVIA DEL CARMEN ALVARADO DE PEREZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 29 de abril de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(Fdo) Jesús Palacios,
Secretario.-

L742013
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIUNO (21)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A LEOPOLDO SOBRINO, varón, mayor, panameño, de demás generales desconocidas, así como también su paradero actual, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha promovido el Lcdo. Efraín Vega, en su condición de apoderado especial de Eugenio Núñez, sobre la porción de cuatro (4) hectáreas con cuatrocientos veintidós (422) metros cuadrados que en la finca número 1.635, folio 56, tomo 244, de la Sección de la Propiedad del Registro Público. Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, pertenecen al demandado; y para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, conforme el Decreto de Gabinete Número 113, del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho dentro del término del emplazamiento se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará la tramitación del negocio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L671937
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO PATTERSON, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-84, por medio de su apoderado judicial, ha solicitado la anulación y expedición del siguiente título:

"CERTIFICADO DE ACCIONES No. 1042 de 10 de octubre de 1970 por una (1) acción nominal de un valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/1,500.00), a nombre de WILLIAM RITCHY, endosado a favor de GUILLERMO PATTERSON MORALES", expedido por la sociedad denominada CLUB UNION, S.A.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de abril de 1974

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L741356

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL LAS TABLAS, contra MANUEL SALVADOR MARTINEZ MELGAR y JOSE ENCARNACION MARTINEZ NIETO, se ha señalado el día TREINTA DE MAYO (30) de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta el bien que se describe:

"CUARENTA -40- reses de oría, marcadas con un número del 1 al 40, a fuego y en el cuarto trasero derecho, de propiedad del señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ MELGAR, y las que se encuentran en poder del señor MARTINEZ MELGAR en su calidad de depositario de tales bienes".

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/3,903.63) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259, Reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecentará los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós -22- de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DORA B. DE CEDEÑO

Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor

EDICTO No. 172-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor Santiago Antonio Jované Martínez, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-45-710, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-6580, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 31 hectáreas con 6500 m² hectáreas, ubicada en SAN JUAN, Corregimiento de SAN JUAN del Distrito de SAN LORENZO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vicente Blanco Rfo Jacaque.

SUR: Felipe Moreno, Juan Rodríguez, Faustino Rojas, Alfredo Rivera.

ESTE: Camino del Poste, Alfredo Rivera.

OESTE: Manuel Moreno, Felipe Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de julio de 1969.-

Ing. ROBERTO CASTRELLON,
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ,
Secretaría Ad-Hoc.-

L235296
(Única Publicación).-

EDICTO No. 170-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor VENANCIO QUINTERO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-105-399, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 174-C, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de y hás. con 3309,93m² hectáreas, ubicada en TIJERA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Nivia Quintero Arauz, Pablo Quintero, Quebrada Caimito.

SUR: Rafael Arauz

ESTE: Rafael Arauz

OESTE: Camino de la Carretera Interamericana a Carretera de Bagala a Mata Gorda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de julio de 1969
La Secretaría Ad-Hoc.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
El Funcionario Sustanciador,
Ing. ROBERTO CASTRELLON

L235299
(Única Publicación)

EDICTO No. 183-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor PATROCINIO ARAUZ, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-129-432 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-3698, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hás. con 9965,44m² hectáreas, ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Aserrío de Gariché, del Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A LA CELMIRA

SUR: RAYMUNDO LEZCANO, CALLEJON A CARRETERA INTERAMERICANA.

ESTE: CALLEJON A LA CELMIRA

OESTE: CASA E COLAR DE QDA. CAMINO A LA CELMIRA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, los 2 días del mes de julio de 1969.

Funcionario Sustanciador
ING. ROBERTO CASTRELLON
Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ
L-235138
(Única publicación)

EDICTO No. 148-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO GUTIERREZ MONFANTE, vecino del Corregimiento de ALANJE, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-121-620, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 766, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 30 hectáreas con 512 51 m² hectáreas, ubicada en LA PITA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de ALANJE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Sucesión de Antonio Gutiérrez, Brazo Prieto, Erasmo Alvarez, Edilia Delgado R., Caño.

SUR: José Villamonte, Brazo Prieto.

ESTE: Rfo Chico, sucesión de Antonio Gutiérrez.

OESTE: Línea férrea de Puerto Armuelles a David, José Villamonte.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de junio de 1969.-

ING. ROBERTO CASTRELLON.-
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ,
Secretaría Ad-Hoc.-

L226417
(Única Publicación).-